CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial allegado por la parte demandante que da cuenta del pago del certificado especial de pertenencia. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS
Seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro.	769
RADICADO:	170884089001-2021-00148-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANDREA RUIZ LÓPEZ
DEMANDADOS:	ABSALÓN GALLEGO VALENCIA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a continuar con el trámite procesal oportuno , y en aras de salvaguardar el trámite de posibles declaratorias de nulidad, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el certificado especial de tradición del bien inmueble objeto del proceso identificado con el FMI 103-22913 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma, Caldas, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del CGP. Lo anterior, en un término de 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 90
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc4d5d55cbf28ad0ef7e54ce563c9ef6634344b86e0db08c9ad5bdbb3e7069c**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, 6 de julio de 2023. A despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de reconvención, informándole que la parte actora no subsanó la misma. Sírvase disponer.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (06) de julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: BERNARDO OCTAVIO ZULETA MAZO

Demandado: JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA

Citados: CARLOS GRAJALES OCAMPO

Radicado: 2021-00139-00

Auto N°: 766

Mediante auto número 709 notificado por estado el día 20 de junio de 2023, se INADMITIÓ la presente demanda en reconvención y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5ddc6020fd64c608f85fa2b5af817a61faba856e3b5379f56aacd9cc5c63a0**
Documento generado en 06/07/2023 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, 6 de julio de 2023. A despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de reconvención, informándole que la parte actora no subsanó la misma. Sírvase disponer.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (06) de julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO. No. 708

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GILDARDO DE JESÚS SALAZAR FLÓREZ

DEMANDADO: JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA Y OTROS

RADICADO: 170884089001-2021-00133-00

Mediante auto número 748 notificado por estado el día 20 de junio de 2023, se INADMITIÓ la presente demanda en reconvención y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4c5a1bae06928f4ac0c67056e4907e5a986bbb4156aafbcd182cf7d7ad86fb**
Documento generado en 06/07/2023 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el término de emplazamiento de la valla venció el día 25 de mayo de 2023, sin que los emplazados comparecieran al proceso. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 771
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO
Demandado: FABIO GIRALDO AGUIRRE Y OTROS
Radicado: 17088408900120210014900

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el término vencido para que los emplazados comparecieran al proceso desde el 26 de junio de 2023, y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, este juzgado ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que informen si cuentan con el Registro Civil de Defunción de la señora Ana de Jesús Aguirre Martínez o De Giraldo y a la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, Caldas con el fin de que informe si en sus archivos han tenido la sucesión de la señora Ana de Jesús Aguirre Martínez o De Giraldo; por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Así mismo, la parte demandante deberá allegar los antecedentes registrales y notariales de la E.P. 180 de fecha 5 de julio de 2023, respecto del Registro Civil de Defunción de Ana de Jesús Aguirre De Giraldo.

Lo anterior, en 15 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 90
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd603fdff1db6eaa613f293a69ef6e26b6ac032de22a5b032d58d33f8a94f31f**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez este proceso, con solicitud de aclaración de auto precedente. Belalcázar, Caldas, 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS
Seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 694
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA LIGIA BUITRAGO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: SOLEY RAMÍREZ NARANJO Y OTROS
RADICADO: 1708840890012021-00152-00

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 7 del art. 375 del CGP, "7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Es decir por cada predio debe instalarse una valla e identificar el predio que se pretende adquirir y hacer referencia que pertenece a uno de mayor extensión, indicando de este último los datos que se cuenten, folio de matrícula inmobiliaria, ficha catatsral… porque recuérdese que lo que se busca con la instalación de la valla, es la total publicidad del proceso sobre el predio que pretenden usucapir;, por lo que se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento al mentado artículo y reforme la demanda con sujeción a la normativa vigente en un término de triente (30) días, so pena de decretarle el desistimiento de la demanda al tenor del art. 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 90
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c56fb0a2957111d148ad3f2dc778e9b35fe4fbc9b50cc49d638cb355635b23**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (6) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	777
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN ÁNGEL IBARRA BERMÚDEZ
Radicado:	170884089001-2019-00128-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...",* escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a807e43a3fbe4a8d25a2b589d892d3485abf42ea42c22f92e10b51f3ea01a1ba**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (6) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	776
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN EUGENIO ARANGO GALLÓN
Radicado:	170884089001-2019-00149-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...",* escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece812f883c84c607e79ca1cb54046a7b15f652b58b785d49f68311b9c00dbfb**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se recibió memorial por parte del apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultades para recibir, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Belalcázar, Caldas. 06 de julio de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	792
Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. y HECTOR ALFONSO BELLO AGUILAR
Radicado:	170884089001-2023-00133-00

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que, mediante memorial el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultades para recibir, depreca, de un lado, la terminación del presente proceso por el pago de la mora y, de otro, que se levanten las medidas cautelares en él decretadas.

Por no darse los presupuestos de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que prevé la terminación del proceso por el pago total de la obligación, es menester acudir la el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, que permite la restitución del plazo cuando el deudor paga las cuotas en mora:

> *"Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida,* ***no podrá restituir nuevamente el plazo salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun***

cuando comprendan sólo intereses" *(Resaltados ajenos al texto original).*

Con fundamento en la norma transcrita, el apoderado del banco ejecutante, manifestó que los demandados han abonado a su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día, en atención de las cuotas mensuales, incluidas las costas sobre las mismas, por lo que es viable la restitución del plazo y en consecuencia la terminación del presente proceso, como en efecto se declarará.

Se levantarán las medidas cautelares consistentes en el EMBARGO del bien objeto de garantía del presente proceso y se librarán los oficios respectivos por la secretaría del Despacho, para que se haga efectiva la cancelación de la medida.

No se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, por ser improcedente, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual y el original del pagaré reposa en manos del apoderado del banco demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. y HECTOR ALFONSO BELLO AGUILAR .

SEGUNDO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en contra de CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. y HECTOR ALFONSO BELLO AGUILAR. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de julio de 2023.

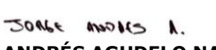

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b530734e264736f9c90f5c1672fe477a801cf04081e41ebb94d8caed47b138**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (6) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	775
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS NORBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Radicado:	170884089001-2021-00114-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho..."*, escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba0a1a4b82a6da3504dba86f677a22a4ffd26fa1f7fadc013de989e52c53d7b**

Documento generado en 06/07/2023 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (6) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	779
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES
Radicado:	170884089001-2020-00027-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho..."*, escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b32c1255014a354356bf1bf2f2db878b78d613803760eb8c6af5462ea18bb2e**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (6) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	778
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	HÉCTOR ALBEIRO PUERTA OSORIO
Radicado:	170884089001-2019-00042-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...",* escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43eb80626a8188492c115156992014bc4ab9d0359fb98ec27c95ed5f28f3ead7**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (6) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	774
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JORGE ALBERTO VILLADA CANTOR
Radicado:	170884089001-2013-00013-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...",* escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3e52eb6316c6315abd00aba133ad4867842b9d2d25c190748f3cbbc3b9bdd2**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (6) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	773
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS NOLBERTO GRANADA ARENAS
Radicado:	170884089001-2019-00193-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...",* escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889aa55fabf33d6c24f9ef774178dc15f296831db132dd8beff095eccb07c1ee**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (6) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	770
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUZ ADRIANA BENJUMEA MARÍN
Radicado:	170884089001-2020-00011-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho..."*, escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c3bb256937b19123e7749bc1af1dd23d4158ad69a727a758bf2c8a0db8d6d**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (6) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	772
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA:	ALEJANDRO HENAO BEDOYA
RADICADO:	170884089001-2021-00064-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...No posee cuentas de ahorros/corrientes, fideicomisos y CDT´S activos con nuestra entidad...",* escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec85dd7828c1bb28248c576f1203caa8c4687217ab8233e8e559613d94bfbca**

Documento generado en 06/07/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS
Seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto no: **767**
Proceso: **ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA**
Demandante: **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS**
Demandados: **Herederos indeterminados del señor ARNOLDO RIVERA ZULUAGA, así como contra herederos determinados de este último, vale decir, MARIA ELIZABETH RIVERA OROZCO, ROSARIO RIVERA OROZCO, MARIA LUCELLY RIVERA OROZCO, DIANA MARIA RIVERA OROZCO, HENRY RIVERA OROZCO, ANGELICA RIVERA OROZCO, MARIA UVENY RIVERA OROZCO y LUZ MARIA RIVERA O**
Radicado: **17-088-40-89-001-2021-00050-00**

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida el 16 de mayo de 2023, conforme a solicitud hecha por el apoderad judicial del demandante, en escrito que antecede.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia escrita N° 007 de fecha 16 de mayo de 2023, se accedió a las pretensiones de la demanda, imponiéndose servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 103-17892.

III. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: *"omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria."*

3.1 CASO CONCRETO

En el presente asunto, es necesario que se adicione la sentencia proferida dentro de este proceso, dado que por error involuntario del Despacho se omitió establecer la cancelación de la medida cautelar que fue ordenada mediante auto del 31 de mayo de 2021 y se encuentra registrada en la Anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No.103-17892 de la oficina de registro del municipio de Anserma, Caldas.

En consecuencia, procede la adición de la parte resolutiva de la sentencia N° 007 de fecha 16 de mayo de 2023, para lo cual se suma un nuevo numeral en que se ordena lo siguiente:

SÉPTIMO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar que se encuentra en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No 103-17892. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia complementaria, **ADICIONAR** la parte resolutiva de la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia el día 16 de mayo de 2023, con un nuevo numeral, de la siguiente manera:

SÉPTIMO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar que se encuentra en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No 103-17892. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b52f044bfa294a165dd124b5b9dc1ec098f3de01c41f610c718f86a5b83c1d**

Documento generado en 06/07/2023 01:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS
Seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto no: **768**
Proceso: **ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA**
Demandante: **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS**
Demandados: **ADIELA GIRALDO DE VALENCIA**
Radicado: **17-088-40-89-001-2021-00053-00**

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida el 16 de mayo de 2023, conforme a solicitud hecha por el apoderado judicial del demandante, en escrito que antecede.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia escrita N° 006 de fecha 16 de mayo de 2023, se accedió a las pretensiones de la demanda, imponiéndose servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 103-7736.

III. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: *"omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria."*

3.1 CASO CONCRETO

En el presente asunto, es necesario que se adicione la sentencia proferida dentro de este proceso, dado que por error involuntario del Despacho se omitió establecer la cancelación de la medida cautelar que fue ordenada mediante auto del 2 de junio de 2021 y se encuentra registrada en la Anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No.103-7736 de la oficina de registro del municipio de Anserma, Caldas.

En consecuencia, procede la adición de la parte resolutiva de la sentencia N° 006 de fecha 16 de mayo de 2023, para lo cual se suma un nuevo numeral en que se ordena lo siguiente:

SEXTO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar que se encuentra en la anotación No 10 del folio de matrícula inmobiliaria No 103-7736. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia complementaria, **ADICIONAR** la parte resolutiva de la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia el día 16 de mayo de 2023, con un nuevo numeral, de la siguiente manera:

SEXTO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar que se encuentra en la anotación No 10 del folio de matrícula inmobiliaria No 103-7736. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9de802ac806d9139271a7206a539d6c3c1260542ed08d71d35c9491839de8b0**
Documento generado en 06/07/2023 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido por esta Célula Judicial mediante auto fechado el 27 de junio de 2023. Sírvase proveer. 6 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (6) de Junio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	784
Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S
Demandado:	ALBA CIELO RIVERA TORO Y OTROS
Radicado:	170884089001-2021-00144-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en trámite para dictar sentencia, esta Juzgadora considera necesario requerir a la parte demandante para que cumpla unas funciones a su cargo, en aras de proteger los derechos presentes y futuros de todos los intevinientes en el presente asunto.

En consecuencia, se REQUERIRÁ nuevamente a la parte actora para que de aplicación al artículo 87 del C.G.P, e informe al despacho si la demandada MARIA RUBIELA RIVERA DE GALLEGO tiene herederos determinados con derecho a intervenir en el presente proceso; asimismo, manifieste si ya se dio inicio o no al proceso de sucesión de la mencionada señora.

Igualmente, se requiere al demandante para que en virtud del artículo 87 del C.G.P, informe al Despacho si se dio inicio al proceso de sucesión del señor JOSE ORFIDES RIVERA TORO, y si actualmente el fallecido cuenta con otro heredero que deba vincularse al asunto.

Finalmente, deberá la parte ejecutante aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto, con una vigencia no superior a 30 días.

Lo anterior, en un término de 30 días, so penal de aplicar el artículo 317 del CGP, esto es, decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a21e91f0da56aacde951bfec0127123fe1200e73313a76bfac018e73892a900**
Documento generado en 06/07/2023 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS
Seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto no: **765**
Proceso: **ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA**
Demandante: **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS**
Demandados: **DIDIER FERNANDO OSPINA RIVERA, ROBERTO BAÑOL, ANA OFELIA RIVERA, MARGARITA RIVERA ACEVEDO y JORGE LUIS RIVERA**
Radicado: **17-088-40-89-001-2021-00057-00**

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida el 30 de mayo de 2023, conforme a solicitud hecha por el apoderad judicial del demandante, en escrito que antecede.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia escrita N° 008 de fecha 30 de mayo de 2023, se accedióa las pretensiones de la demanda, imponiéndose servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS, sobre el bien inmuebleidentificado con el folio de matrícula inmobiliaria 103-1780.

III. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: *"omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria."*

3.1 CASO CONCRETO

En el presente asunto, es necesario que se adicione la sentencia proferida dentro de este proceso, dado que por error involuntario del Despacho se omitió establecer la cancelación de la medida cautelar que fue ordenada mediante auto del 17 de junio de 2021 y se encuentra registrada en la Anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No.103-1780 de la oficina de registro del municipio de Anserma, Caldas.

En consecuencia, procede la adición de la parte resolutiva de la sentencia N° 008 de fecha 30 de mayo de 2023, para lo cual se suma un nuevo numeral en que se ordena lo siguiente:

SEPTIMO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar que se encuentra en la anotación No 8 del folio de matrícula inmobiliaria No 103-1780. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia complementaria, **ADICIONAR** la parte resolutiva de la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia el día 30 de mayo de 2023, con un nuevo numeral, de la siguiente manera:

SEPTIMO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar que se encuentra en la anotación No 8 del folio de matrícula inmobiliaria No 103-1780. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 090
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bddd4e404b1e332951a0a2d1d3bd59dcf0306f9f5980082cb47293c7a00a84d**
Documento generado en 06/07/2023 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica